

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 01 de septiembre agosto de 2023

Le informo a la señora Juez que, el día 30 de agosto de 2023, a través del correo de este juzgado se recibió demanda digital proveniente del canal digital djudicial2@ballesterosabogados.co con 28 archivos denominado demanda (12 folios) y Anexos (27 archivos).

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00171-00

El señor **Víctor Roman Eugenio Rodríguez**, actuando a través de apoderado, ha promovido proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra de **Aris Mining Marmato S.A.S.**

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y S.S, por lo siguiente:

1. En cuanto a las pretensiones:

- a) Deberá precisarse la pretensión declarativa número 1 de la demanda, en el sentido de discriminar de manera exacta las fechas en las cuales solicita se declare el contrato de trabajo.
- b) Deberá aclararse la pretensión declarativa número 2 del escrito petitorio, en razón a que solicita se declara que el demandante es beneficiario de la convención colectiva suscrita con el sindicato, aspecto que no se desprende de una controversia laboral. Adicional a ello, esta pretensión no viene compaginada con los hechos de la misma.
- c) Debe aclararse la pretensión declarativa número 3, dado que solicita el reconocimiento de horas extras diurnas, nocturnas y extras dominicales sin mencionar los periodos.
- d) Debe aclararse la pretensión declarativa número 4 en razón a que no indica los periodos en cuales se encuentra pendiente del pago de la seguridad social, igual aspecto, ocurre con la pretensión 5.
- e) Deberá indicarse de manera exacta los valores reclamados en la pretensión 1 de condena.

- f) Deberá aclarar las pretensiones condenatorias 2, 3 y 5 en el sentido de exponer a razón de que deben realizarse los reajustes que solicita.
- g) Se presenta una indebida acumulación de pretensiones respecto a las pretensiones condenatorias 4 y 6 en cuanto son excluyentes puesto que la indexación se reconocerá solo cuando no se condena al empleador a pagar la indemnización moratoria.

2. En cuanto a los hechos:

- a) Deberá modificarse o eliminarse el hecho 19 toda vez que como se encuentra redactado no es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte demandante.

Colofón de lo expuesto, esas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral y adicional, que la misma debe ser remitida a la parte demandante,** atendiendo a las características anteriormente señaladas.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por el señor **Víctor Roman Eugenio Rodríguez** en contra de **Aris Mining Marmato S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al profesional del derecho, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f79d904444fb81586f01f73112e5f715bddae0b9658056ca26afc7487fae9c**

Documento generado en 01/09/2023 02:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>